



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 14.984
ANT : Oficio N° 11.860, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Contraloría General de la República.
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 03.04.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0003685** en la que se expone lo siguiente: *"Estimados Me gustaria solicitar el numero total de veces en que se declaró Estado de Excepcion Constitucional durante el periodo 1990 y 2018 ambos años inclusive la individualizacion (numero año, etc.) y motivo de cada uno de los decretos. Junto con ellos los respectivos decretos que ponen fin a cada una de dichas excepciones Muchas gracias"*.

Dicha solicitud fue derivada mediante el Oficio N° 11.860, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Contraloría General de la República, que se acompaña a esta presentación.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento derivado desde la Contraloría General de la República, se informa lo siguiente:

1. En concordancia con el órgano fiscalizador, y sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 8° de la Constitución Política de la República que indica "son

17451473

públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado (...), lo requerido por el señor Montero Allende, en atención al amplio margen de tiempo por el cual solicita información (1990-2018), se configura necesariamente en lo que respecta al ámbito de competencia de este Ministerio, la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, que indica: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

2. Lo anteriormente indicado adquiere real sustento, por cuanto, el oficio de derivación hace presente que (...) *“en la situación de estudio, resulta plenamente aplicable la causal de denegación, precisamente por el elevado número de Decretos de Declaración de Excepción Constitucional, requeridos, máxime si los anotados actos administrativos se asocian a un periodo de veinte y ocho años, a la fecha -1990 a 2018-, lo que requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, atendido lo cual, cumple con informar que esta Entidad Superior de Control se encuentra impedida de acoger la solicitud de la especie”*
3. Así las cosas, los funcionarios de la Oficina de Partes y Archivo Central de esta Subsecretaría, deberían pesquisar un elevado número de actos administrativos a fin de satisfacer su requerimiento, lo que incluso, y dado que es información que no se encuentra en su totalidad, actualmente disponible en este Servicio, significaría realizar gestiones externas, a fin de registrar y analizar la información que se obtenga, lo que a todas luces se aleja del espíritu de la Ley 20.285; normativa que solo obliga a entregar la información actualmente disponible.

Se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

4. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades descritas en el considerando es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para nuestros funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y

prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que este Servicio debe desarrollar.

En ese sentido, cumplir con el desglose de información en comento, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”

A mayor abundamiento, el desglose de información requerido, traería como correlato la necesaria abstención de un principio rector, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. Dicho en otros términos, el desglosar la información solicitada, traería por consecuencia dejar de prestar un servicio eficiente, eficaz y oportuno a los usuarios de nuestro Servicio.

5. Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente sobre esta parte de su solicitud no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informarle.

Saluda atentamente a usted,



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

MTS/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0003685**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 06/05/2019**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** "Estimados Me gustaria solicitar el numero total de veces en que se declaró Estado de Excepcion Constitucional durante el periodo 1990 y 2018 ambos años inclusive la individualizacion (número año, etc.) y motivo de cada uno de los decretos. Junto con ellos los respectivos decretos que ponen fin a cada una de dichas excepciones Muchas gracias"**Observaciones** OFICIO N° 11.860 DEL 2.05.2019 DERIVADO DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (RECPECIONADO 6.05.2019 ID. 17391187)**Usuario desea respuesta mediante:** Email**Datos Solicitante**